CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término del requerimiento realizado al pagador de la Policía Nacional y hasta el momento no ha dado cumplimiento al mismo.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021

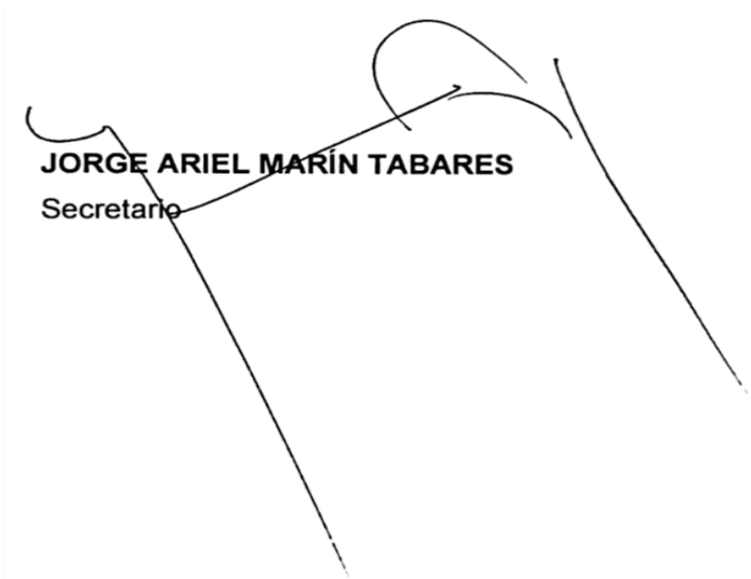

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación Civil	**Nro. 598**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2015-00238-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR por segunda vez al Pagador de la Policía Nacional para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe los motivos por los cuales está realizando descuentos del salario y posterior consignación a la cuenta judicial de este Despacho Judicial, correspondiente al señor JOSÉ LUIS RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.439.257, como quiera que una vez revisado el sistema siglo XXI, se evidencia que mediante proveído del 14 de abril de 2016, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, ordenándose la continuidad de la medida, empero para el proceso con radicado 2015-000337-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad. **Líbrese por secretaria el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico de la entidad mencionada.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0115 del 14 de julio de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6 p.m.

J

INFORME SECRETARIAL:

A despacho con el informe que el día 12 de julio de 2021, el Juzgado 65 Civil municipal de Bogotá, allegó respuesta a lo solicitado por este juzgado mediante oficio N° 188 de fecha 22 de abril de 2021.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021.

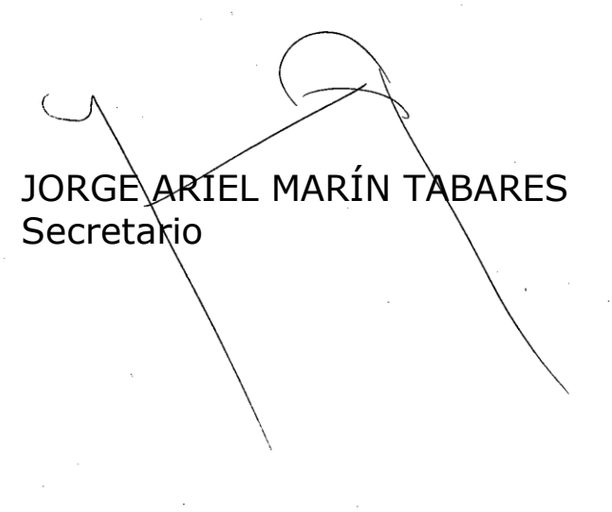

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	**Nro. 594**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
DEMANDADO	JERBERSON MEJIA RUIZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00233-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el oficio N° 01068 de fecha 12 de julio de 2021, y sus anexos, procedente del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

De acuerdo con los documentos anexos y una vez sea comunicado a este Despacho la efectividad de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo para la efectivización de la garantía real que bajo el radicado N° 11001400306520200063100, que cursa en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá; continúese con las actuaciones subsiguientes en lo que tiene relevancia con la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 115 del 14 julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que fue allegado memorial presentado por el secuestre, el día 12 de julio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021.

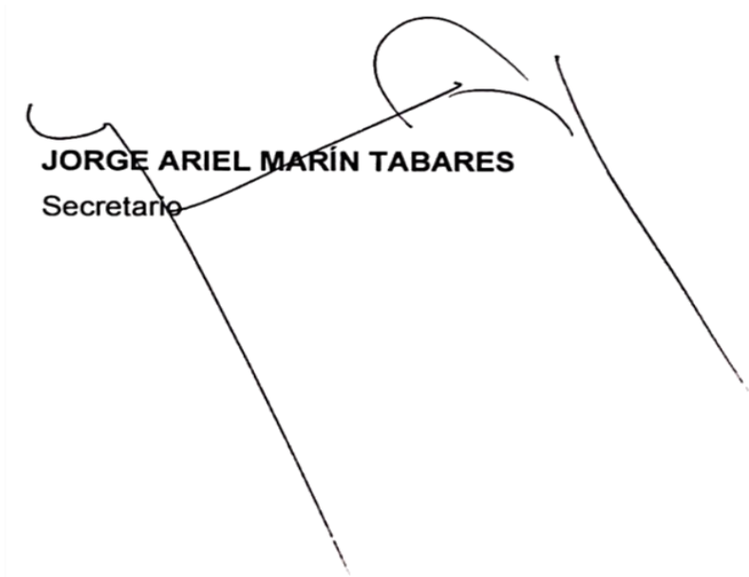

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 596**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ**
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-363**-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y el informe allegado por el secuestre, el despacho dispone:

- Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

- Tener en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, el canon de arrendamiento consignado por el secuestre a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

- Requerir al secuestre para que en el término de **tres (3) días**, conmine por escrito a los arrendatarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-9203, para que en lo sucesivo sea a él a quien le cancelen los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 115 del 14 julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que las entidades financieras, Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, allegaron respuesta a la solicitud de medida cautelar enviada a través del oficio No 098 del 03 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021

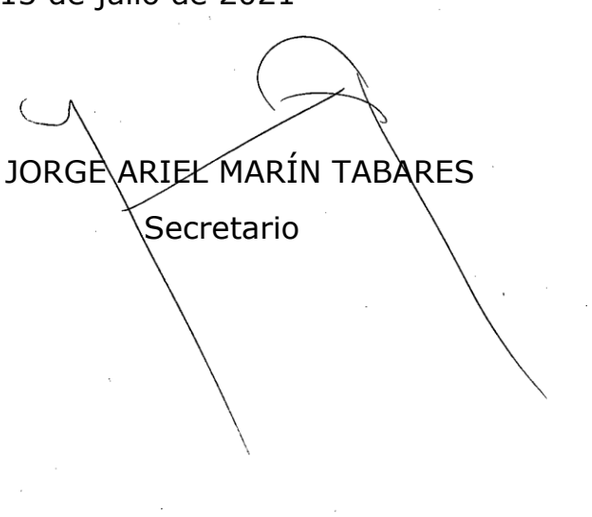

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0595**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00062-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, para conocimiento de la parte actora, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia.**

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0115 del 14 de julio de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de julio de 2021, la Jefe de la Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación de Caldas, allegó al correo electrónico el oficio No NOM-123 del 02 de julio de 2020.

Igualmente se informa que mediante proveído del 06 de julio de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora el oficio mencionada anteriormente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021

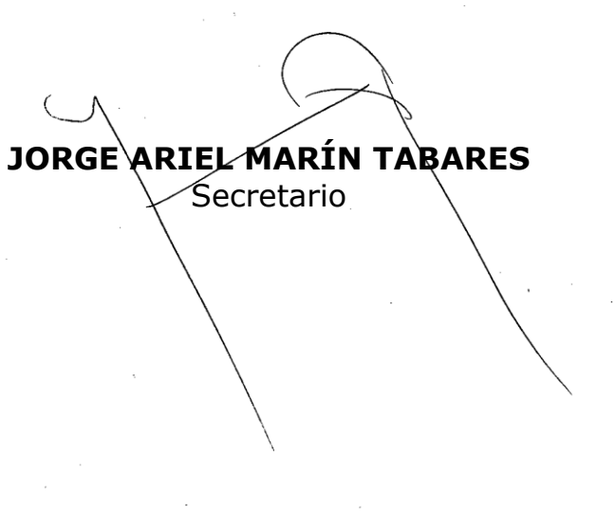

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No	**597**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00218-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara al oficio allegado por la Secretaría de Educación de Caldas, se dispone

- Como quiera que mediante proveído del 06 de julio de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora el mismo oficio allegado, estese a lo resuelto en el auto mencionado.

- REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0115 del 14 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 6 de julio de 2021, fue subsanada la demanda, en debida forma y dentro del término legal.

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021.

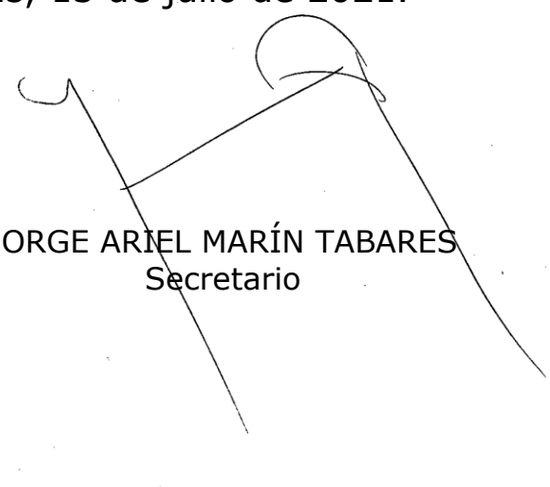

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 467**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**MARÍA ESMILDA CANO LONDOÑO**
DEMANDADO	**HERNANDO LINARES CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00219-00**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión o rechazo.

ANTECEDENTES

El día 17 de junio de 2021, la señora **MARÍA ESMILDA CANO LONDOÑO**, presentó demanda por intermedio de apoderado judicial, para la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra del señor **HERNANDO LINARES CANO**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Mediante auto del 30 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para que fuese subsanada de los aspectos a los que se hizo

referencia en el mencionado proveído, la cual fue subsanada, dentro del término concedido para ello.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir sobre la **admisión** de la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, se cumplieron los requisitos establecidos para esta clase de proceso.

Este Despacho es el competente para conocer del proceso, de conformidad con los artículos 17 y 26 del Código General del Proceso.

A la demanda se anexó certificado de tradición del bien sobre el cual se pretende iniciar la acción, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Como consecuencia de lo precedente, se le imprimirá a la demanda el trámite previsto para el proceso Verbal conforme con los artículos 368 del Código General del Proceso y las disposiciones especiales del artículo 375 Ibídem; por ello se admitirá por estar reunidos los requisitos de ley, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Se accederá al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda; en caso de no presentarse se les nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso; por lo tanto, se realizará la publicación del edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada por la señora **MARÍA ESMILDA CANO LONDOÑO,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HERNANDO LINARES CANO y PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **106-25009**; en consecuencia, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que,

si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO.-ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0115 del 14 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 12 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 24.315.158 y T.P No 65.165 del C.S.J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 469**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00245-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la YUHCEDT ALEXANDER GUTTMAN RODAS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MATEUS**,** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse en forma completa, organizada y legible en un archivo PDF, el contrato de arrendamiento, objeto de ejecución, como quiera que el allegado no se encuentra completo.

- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

- Se aclararán las pretensiones de la demanda en congruencia con lo relatado en los hechos de la misma, como quiera que se indica que para el año 2020, el

valor del canon de arrendamiento era de $947.590 y se relaciona el valor de $912.900.

- Se deberá aclarar la cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda, como quiera que se está haciendo referencia a diferentes valores por concepto de cánones de arrendamiento.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por YUHCEDT ALEXANDER GUTTMAN RODAS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MATEUS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 24.315.158 y T.P No 65.165 del C.S.J, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

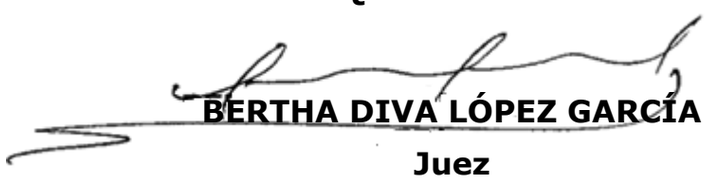

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0115 del 14 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de julio de 2021 a las 6 p.m.

J